

exoneración al crédito a favor de la misma, en cuanto el art. 489.1.5º prevé la excepción a la falta de exoneración parcial únicamente respecto de los créditos de derecho público de AEAT y de la Seguridad Social. No obstante dicha alegación, se considera que dicha medida debe extenderse asimismo a los créditos de Derecho público de aquellas otras administraciones respecto de los que se aprecie identidad en el concepto objeto de los mismos. Así, no cabe apreciar una razón objetiva para dar un tratamiento distinto a los

de la AEAT, entendiéndose que se trata de una laguna legal. Por tal motivo, el crédito de la acreedora debe ser objeto de la exoneración parcial que recoge el art. 489.1.5º TRLC.

Por todo lo expuesto, se dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

I. Se declara la CONCLUSIÓN del presente concurso de DÑA [REDACTED] [REDACTED] por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, procediendo en consecuencia el ARCHIVO de las actuaciones, con todos los efectos que son su legal y necesaria consecuencia.

II. Se acuerda conceder LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO [REDACTED] [REDACTED] incluyendo el crédito de derecho público de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid, al que será de aplicación la exoneración parcial que prevé el art. 489.1.5º.

III. El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo, y se dará al mismo la publicidad prevista en el art. 482 TRLC.

Expídanse los oportunos mandamientos conteniendo testimonio de la resolución firme.

IV. Podrá interponerse Recurso de Reposición respecto de los pronunciamientos de este Auto relacionados con la exoneración del pasivo insatisfecho. En lo que respecta a la conclusión del concurso no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

MAGISTRADO

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA